



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1992/1/Add.1
7 de noviembre de 1991

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
48° período de sesiones
27 de enero a 6 de marzo de 1992

ANOTACIONES AL PROGRAMA PROVISIONAL

Preparadas por el Secretario General

INDICE*

<u>Tema</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
1. Elección de la Mesa	1	1
2. Aprobación del programa	2 - 3	1
3. Organización de los trabajos del período de sesiones	4 - 11	1
- Grupos de trabajo	8	2
- Composición de la Comisión	9	2
- Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos	10 - 11	2
4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina	12 - 17	3

* El índice se basa en el programa provisional del 48° período de sesiones de la Comisión, con la adición de los subtítulos indicativos que figuran en el texto de las anotaciones a fin de facilitar la referencia.

INDICE (continuación)

<u>Tema</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
5. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos	18 - 21	3
6. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista del Africa meridional	22 - 28	4
7. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de: los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus consecuencias en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo	29 - 34	5
8. Cuestión de la realización del derecho al desarrollo	35 - 39	6
9. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera	40 - 44	7
- Relator Especial sobre la cuestión de los mercenarios	42 - 44	7
10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular:	45 - 80	8
- Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción	45 - 46	8
- Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos	47 - 49	8
- Derecho a la libertad de opinión y de expresión ..	50 - 53	9
- La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados	54 - 57	10
- Proyecto de declaración sobre las desapariciones forzadas o involuntarias	58 - 61	10

INDICE (continuación)

<u>Tema</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
10. - Toma de rehenes	62	11
(<u>cont.</u>) - Los derechos humanos en la administración de la justicia	63 - 64	11
- Derecho a un juicio imparcial	65 - 67	12
- Cuestión de la detención arbitraria	68	12
- Otras cuestiones	69	12
a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	70 - 75	13
- Relator Especial sobre la cuestión de la tortura	71 - 73	13
- Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura	74 - 75	13
b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	76	14
c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	77 - 79	14
d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	80	14
11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión:	81 - 92	15
a) Distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales	82 - 89	15
b) Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	90 - 91	17
c) Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos dentro de los órganos de las Naciones Unidas y de sus mecanismos que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos	92	17

INDICE (continuación)

<u>Tema</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de:	93 - 115	18
a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre	95	19
b) Situación de los derechos humanos en el Kuwait ocupado	96	19
c) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones	97 - 115	19
Situación de los derechos humanos en diversos países	106	21
Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas	107	22
Ejecuciones sumarias o arbitrarias	108	22
Responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales	109	23
Los derechos humanos y los éxodos en masa	110	23
Medidas adoptadas por la Subcomisión en su 43° período de sesiones	111 - 114	23
Documentación	115	24
13. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes	116 - 119	25
14. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	120 - 123	25
15. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos	124	26
16. Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos	125 - 127	27

INDICE (continuación)

<u>Tema</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
17. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 43° período de sesiones	128 - 129	27
- Proyectos de resolución y de decisión sometidos a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos	130	27
- Resoluciones y decisiones de la Subcomisión señaladas a la atención de la Comisión de Derechos Humanos	131	29
- Informe del Presidente de la Subcomisión	132 - 134	29
18. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas	135 - 140	30
19. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos	141 - 145	31
20. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	146 - 149	32
21. Redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos	150 - 151	32
22. Derechos del Niño, con inclusión de:	152 - 160	33
a) Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño	153 - 154	33
b) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños	155 - 157	33
c) Programa de acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil	158 - 159	34
d) Proyecto de programa de acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	160	34

INDICE (continuación)

<u>Tema</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
23. Elección de los miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	161 - 166	34
24. Conferencia Mundial de Derechos Humanos	167 - 168	35
25. Proyecto de programa provisional para el 48° período de sesiones de la Comisión	169 - 170	36
26. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 48° período de sesiones	171	36

Tema 1 - Elección de la Mesa

1. El artículo 15 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social dispone que "al comienzo de la primera sesión de un período ordinario de sesiones, la Comisión elegirá, entre los representantes de sus miembros, a un Presidente, uno o más Vicepresidentes y a los demás integrantes de la Mesa que sean necesarios".

Tema 2 - Aprobación del programa

2. El artículo 7 del reglamento dispone que "al principio de cada período de sesiones, la Comisión, después de haber elegido su Mesa,... aprobará el programa de dicho período de sesiones basándose en el programa provisional".

3. La Comisión tendrá ante sí el programa provisional (E/CN.4/1992/1) preparado por el Secretario General de acuerdo con el artículo 5 del reglamento así como las presentes anotaciones que se refieren a los temas incluidos en el programa provisional.

Tema 3 - Organización de los trabajos del período de sesiones

4. Se señalan a la atención de la Comisión las resoluciones pertinentes relativas al control y limitación de la documentación (entre otras, la resolución 33/56 de la Asamblea General y las resoluciones 1981/83 y 1982/50 del Consejo Económico y Social). Además, la Comisión recordará que en sus siete últimos períodos de sesiones estableció límites de tiempo para las declaraciones. Por ejemplo, en su 47° período de sesiones: los miembros de la Comisión debían limitarse a una declaración de quince minutos o a dos declaraciones de diez minutos por tema, los observadores y organizaciones no gubernamentales a una declaración de diez minutos por tema, en tanto que los observadores de los Estados mencionados en un informe y de los movimientos de liberación podrían hacer una declaración de quince minutos o dos declaraciones de diez minutos por tema. Se convino también en que, con respecto al derecho de respuesta, se seguiría nuevamente la práctica de la Asamblea General de limitar a dos las respuestas, de diez minutos la primera y cinco minutos la segunda. En vista de las actuales limitaciones financieras y de las reducciones generales impuestas, el período de sesiones debe prepararse con sumo cuidado desde el principio, teniendo presente la necesidad absoluta de conseguir la máxima eficacia con los recursos disponibles.

5. Se señala también a la atención de la Comisión la decisión 1991/263 del Consejo Económico y Social de 31 de mayo de 1991, en la que el Consejo, tras tomar nota de la decisión 1991/110 de la Comisión de Derechos Humanos de 8 de marzo de 1991, decidió autorizar, de ser posible dentro de los recursos financieros disponibles, la celebración en el 48° período de sesiones de la Comisión de 40 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas. El Consejo tomó nota de la decisión de la Comisión de pedir al Presidente en su 48° período de sesiones que hiciera todo lo posible para organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado y que las sesiones suplementarias sólo se celebraran de ser absolutamente necesarias.

6. Se señala también a la atención de la Comisión el apartado c) del tema 12 del programa provisional (E/CN.4/1992/2), con respecto al cual la Comisión debe prever la celebración de una sesión extraordinaria a puerta cerrada en relación con una decisión relativa a una situación determinada.

7. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 1990/48 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1990, en la que el Consejo autorizó a la Comisión a reunirse excepcionalmente entre sus períodos ordinarios de sesiones, siempre que una mayoría de los Estados miembros de la Comisión así lo acordara. Además, el Consejo recomendaba que, salvo disposición en contrario, los mandatos de los relatores encargados de determinados temas y los mandatos de los grupos de trabajo, actuales y futuros, de la Comisión fueran de tres años de duración. El Consejo también decidió que, en la semana posterior al 48° período de sesiones de la Comisión, la Mesa se reuniera para formular sugerencias sobre la organización de los trabajos de la Comisión, incluida la utilización eficaz del tiempo y los servicios de Conferencias.

Grupos de trabajo

8. El período de sesiones será precedido por reuniones de los cuatro grupos de trabajo anteriores al período de sesiones mencionados en los apartados a) a d) del párrafo 3 del documento E/CN.4/1992/1.

Composición de la Comisión

9. La composición de la Comisión para el año 1992 figura a continuación. El período del mandato de cada Estado expira el 31 de diciembre del año indicado entre paréntesis.

Alemania (1993), Angola (1995), Argentina (1993), Australia (1993), Austria (1993), Bangladesh (1995), Barbados (1995), Brasil (1992), Bulgaria (1995), Burundi (1993), Canadá (1995), Colombia (1995), Costa Rica (1995), Cuba (1995), Checoslovaquia (1993), Chile (1995), China (1993), Chipre (1995), Estados Unidos de América (1992), Filipinas (1992), Francia (1992), Gabón (1995), Gambia (1993), Ghana (1992), Hungría (1992), India (1995), Indonesia (1993), Irán (República Islámica del) (1995), Iraq (1992), Italia (1992), Jamahiriya Arabe Libia (1995), Japón (1993), Kenya (1995), Lesotho (1995), Madagascar (1992), Mauritania (1993), México (1992), Nigeria (1995), Países Bajos (1995), Pakistán (1992), Perú (1993), Portugal (1993), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (1995), República Arabe Siria (1995), Senegal (1992), Somalia (1992), Sri Lanka (1995), Túnez (1995), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (1995), Uruguay (1995), Venezuela (1993) Yugoslavia (1992) y Zambia (1993).

Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos

10. La Comisión quizá desee recordar su resolución 1991/51, aprobada en su 47° período de sesiones, en la que pidió al Secretario General que prorrogara el mandato del experto independiente, Sr. C. Tomuchat, para que continuara el examen de la situación de los derechos humanos en Guatemala

y prestara asistencia al Gobierno en materia de derechos humanos, debiendo presentar un informe al respecto a la Comisión en su 48° período de sesiones y decidió examinar la cuestión en el marco de un tema del programa que sería determinado a la luz del informe antes mencionado y de la situación de los derechos humanos en Guatemala. El Consejo Económico y Social, en su decisión 1991/246, de 31 de mayo de 1991, aprobó la petición de la Comisión.

11. El informe del experto independiente será presentado a la Comisión en el actual período de sesiones (E/CN.4/1992/5).

Tema 4 - Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

12. Desde su 24° período de sesiones (1968), la Comisión viene examinando todos los años la situación de los derechos humanos en los territorios ocupados por Israel como consecuencia de las hostilidades de junio de 1967.

13. En su 47° período de sesiones, la Comisión aprobó las resoluciones 1991/1 A y B y 1991/2, por las que decidió incluir este tema en el programa del 48° período de sesiones como cuestión de alta prioridad.

14. La Comisión aprobó también la resolución 1991/3 en relación con este tema.

15. En su 43° período de sesiones, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías aprobó la resolución 1991/6 sobre la situación en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel.

16. También se señala a la atención de la Comisión la resolución 1991/19 del Consejo Económico y Social relativa a la situación de la mujer palestina y a la asistencia a la misma.

17. De conformidad con los párrafos 5 y 6 de la resolución 1991/1 A, el párrafo 5 de la resolución 1991/1 B y el párrafo 6 de la resolución 1991/2, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones mencionadas (E/CN.4/1992/6) y una nota del Secretario General en que se enumerarán los informes de las Naciones Unidas publicados entre los períodos de sesiones de la Comisión que tratan de las condiciones de vida de la población de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados (E/CN.4/1992/7). La Comisión también tendrá ante sí el proyecto de resolución X, que figura en la sección A del capítulo I del informe de la Subcomisión (E/CN.4/1992/2-E/CN.4/Sub.2/1991/65).

Tema 5 - Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos

18. El Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos de conformidad con la resolución 2 (XXIII) de 6 de marzo de 1967. Desde entonces, la Comisión ha renovado el mandato del Grupo Especial de Expertos regularmente y, la última vez, en su 47° período de sesiones, en virtud de su resolución 1991/21. El Consejo Económico y Social ratificó la renovación del mandato por su decisión 1991/237. La composición

del Grupo Especial es la siguiente: el Sr. Leliel Mikuin Balanda (Zaire), el Sr. Armando Entralgo (Cuba), el Sr. Felix Ermacora (Austria), el Sr. Mulka G. Reddy (India) el Sr. Elly E. E. Mtango (República Unida de Tanzania) y el Sr. Zoran Pajic (Yugoslavia).

19. En su 47° período de sesiones, por su resolución 1991/21, la Comisión pidió al Grupo que continuara examinando la situación por lo que hacía a las violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica, en particular, los informes de casos de tortura, malos tratos y muertes de detenidos, así como las violaciones de derechos sindicales en Sudáfrica, y que presentara su informe provisional a la Comisión en su 48° período de sesiones y su informe definitivo en el 49° período de sesiones. También pidió al Grupo que presentara un breve informe preliminar a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo.

20. Por su resolución 1991/8, la Comisión pidió al Grupo que prestara especial atención a la cuestión del encarcelamiento, la tortura y otros tratos inhumanos a que están sometidos los niños en Sudáfrica. Sobre la misma cuestión, la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, aprobó la resolución 45/144 titulada "La tortura y el trato inhumano de niños encarcelados en Sudáfrica".

21. En cumplimiento de estas resoluciones, la Comisión tendrá ante sí el informe provisional del Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1992/8).

Tema 6 - Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista del Africa meridional

22. La Comisión viene considerando este tema desde su 30° período de sesiones (1974). El tema ha sido examinado también regularmente por la Asamblea General y por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

23. En su 47° período de sesiones, la Comisión aprobó las resoluciones 1991/9 y 1991/17, en las que expresó su reconocimiento al Sr. Ahmed Khalifa, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, por su informe actualizado que contiene la lista de bancos, empresas transnacionales y demás organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica.

24. Por recomendación de la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1991/9, el Consejo Económico y Social, en su resolución 1991/26 de 31 de mayo de 1991, invitó al Relator Especial a que continuara actualizando su lista e invitó a la Subcomisión en su 43° período de sesiones y a la Comisión en su 48° período de sesiones a que examinaran el informe revisado.

25. En su 43° período de sesiones, la Subcomisión tuvo ante sí el informe actualizado del Relator Especial y aprobó la resolución 1991/1, en la cual recomendó, por conducto de la Comisión, que el Consejo Económico y Social invitara al Relator Especial a seguir actualizando su lista.

26. Recomendó además pedir al Secretario General que se pusiera en contacto con el Gobierno de Sudáfrica con miras a permitir al Relator Especial que emprendiese una visita a Sudáfrica en misión especial en el marco de la próxima actualización del informe.
27. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe actualizado del Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1991/13 y Add.1).
28. La Comisión también tendrá ante sí el proyecto de resolución I que figura en la sección A del capítulo I del informe de la Subcomisión (E/CN.4/1992/2-E/CN.4/Sub.2/1991/65).

Tema 7 - Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de: los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus consecuencias en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

29. La Comisión, por su resolución 2 (XXXI) de 10 de febrero de 1975, decidió mantener esta cuestión en su programa como tema permanente de alta prioridad. En 1989 modificó el subtema a) original titulado "Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo", y decidió considerar el derecho al desarrollo en un tema separado de su 46° período de sesiones. También decidió añadir al subtema a) original un punto concreto titulado "La deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus consecuencias en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo".
30. La Comisión, en su 47° período de sesiones, aprobó la resolución 1991/13, en la que invitó a los gobiernos que así lo desearan a que proporcionaran al Relator Especial de la Subcomisión sus comentarios y la información que estuviera a su disposición acerca de su experiencia sobre el impacto, en el goce de los derechos humanos, de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa e invitó a la Subcomisión a que sometiera el tercer informe de su Relator Especial a la Comisión en su 48° período de sesiones. También en su 47° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1991/18 en la que acogió favorablemente la contribución del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que continuaba impulsando la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto. También se pidió al Secretario General que, con arreglo al programa de actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas en 1992-1993, organizara un seminario de expertos a fin de estudiar los indicadores apropiados para medir los avances en la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales.

31. Puede hacerse referencia asimismo a la resolución 1991/19 de la Comisión, titulada "El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva", en la que la Comisión pidió a su Presidente que encomendara a un experto independiente la tarea de elaborar un estudio, dentro de los recursos financieros disponibles, sobre la manera y la medida en que el respeto del derecho a la propiedad individual y colectiva contribuye al desarrollo de la libertad y la iniciativa individuales, que sirven para fomentar, fortalecer y realzar el ejercicio de otros derechos humanos y libertades fundamentales, y pidió que se presentara un informe preliminar a la Comisión en su 48° período de sesiones y el informe definitivo en su 49° período de sesiones. El Consejo Económico y Social apoyó la petición de la Comisión. El 29 de agosto de 1991, el Presidente nombró al Sr. Luis Valencia Rodríguez (Ecuador) Relator Especial de la Comisión.

32. En su 43° período de sesiones, la Subcomisión tuvo ante sí el segundo informe provisional del Relator Especial sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, Sr. Danilo Türk (E/CN.4/Sub.2/1991/17) y aprobó la resolución 1991/27. En esa resolución, la Subcomisión suscribió las recomendaciones preliminares enunciadas en los párrafos 229 a 246 del informe del Relator Especial y le pidió que presentara su informe final a la Subcomisión en el 44° período de sesiones de ésta.

33. La Subcomisión aprobó también la resolución 1991/28 titulada "Consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en el disfrute de los derechos humanos".

34. En relación con este tema, la Comisión tendrá ante sí el segundo informe del Relator Especial sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/1991/17) y el informe preliminar del experto independiente (E/CN.4/1992/9).

Tema 8 - Cuestión de la realización del derecho al desarrollo

35. En su resolución 1989/45, la Comisión decidió incluir este tema en el programa de su 46° período de sesiones.

36. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo fue proclamada por la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones, en su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986. El Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en 1981, había celebrado nueve períodos de sesiones en el período anterior a la aprobación de la Declaración, a cuyo contenido contribuyó. Posteriormente a la proclamación de la Declaración, el Grupo de Trabajo celebró tres períodos de sesiones en enero de cada año 1987, 1988 y 1989, antes de los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

37. De conformidad con la resolución 1989/45 de la Comisión, ratificada por el Consejo Económico y Social en su decisión 1989/141, el Secretario General organizó una Consulta Global sobre el derecho al desarrollo que tuvo lugar en Ginebra del 8 al 12 de enero de 1990.

38. En su 47° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1991/15, en la que pidió al Secretario General que presentase a la Comisión de Derechos Humanos, en su 48° período de sesiones, propuestas concretas para la eficaz

aplicación y promoción de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las opiniones expresadas sobre esta cuestión en el 47° período de sesiones de la Comisión, así como las ulteriores observaciones y sugerencias que pudieran presentarse sobre la base del párrafo 3 de la resolución 1990/18 de la Comisión.

39. En su actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí, en relación con este tema, el informe del Secretario General preparado con arreglo a la resolución 1991/15 (E/CN.4/1992/10 y Add.1).

Tema 9 - El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera

40. Este tema ha figurado en el programa de la Comisión desde 1975. En su 47° período de sesiones, la Comisión aprobó las siguientes resoluciones en relación con este tema: 1991/4, titulada "Situación en el Afganistán"; 1991/5, titulada "Cuestión del Sáhara Occidental"; 1991/6, titulada "Situación en la Palestina ocupada"; 1991/7, titulada "La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación"; y la decisión 1991/104, titulada "Situación en Camboya". En las resoluciones 1991/4, 1991/5, 1991/6 y 1991/7, y en la decisión 1991/104, la Comisión decidió mantener esas situaciones en examen en su 48° período de sesiones.

41. La Comisión tendrá ante sí un informe del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 1991/6 de la Comisión (E/CN.4/1991/11).

Relator Especial sobre la cuestión de los mercenarios

42. En su 43° período de sesiones, por su resolución 1987/16, la Comisión decidió nombrar por un año un Relator Especial para que examinara la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de impedir el ejercicio de los pueblos a la libre determinación. El 1° de septiembre de 1987, el Presidente de la Comisión nombró al Sr. Enrique Bernales Ballesteros (Perú) Relator Especial de la Comisión para la cuestión de los mercenarios.

43. En su 43° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1990/7, por la que prorrogó por dos años el mandato del Relator Especial. En su 47° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1991/7, titulada "La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación", en la que pidió al Relator Especial que presentara su informe a la Comisión en su 48° período de sesiones, y un informe preliminar a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones. El Consejo Económico y Social aprobó esta petición en su decisión 1991/233.

44. El informe del Relator Especial a la Comisión figura en el documento E/CN.4/1992/12.

Tema 10 - Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular:

- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias
- d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

45. Se señala a la atención de la Comisión la labor realizada por la Subcomisión sobre esta materia. El Sr. Leandro Despouy, Relator Especial sobre los derechos humanos y los estados de excepción, presentó a la Subcomisión en su 43° período de sesiones el cuarto informe anual y una lista de los Estados que desde el 1° de enero de 1985 han proclamado, prorrogado o suspendido el estado de excepción (E/CN.4/Sub.2/1991/28). En su resolución 1991/18, la Subcomisión invitó al Relator Especial a actualizar su informe de manera que la Comisión de Derechos Humanos tuviera ante sí en su 48° período de sesiones la información más reciente y exacta posible, y por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, recomendó al Consejo Económico y Social que hiciera suya la petición de la Subcomisión al Relator Especial para que éste continuase actualizando la lista de los estados de excepción e incluyese su informe actual a la Subcomisión y a la Comisión el proyecto completo de normas tipo aplicables en situaciones de excepción.

46. La Comisión tendrá ante sí el informe revisado y actualizado (E/CN.4/Sub.2/1991/28/Rev.1) y el proyecto de decisión I, que figura en la sección B del capítulo I del informe de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1992/2-E/CN.4/Sub.2/1991/65).

Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos

47. Tanto la Comisión como la Subcomisión se han ocupado del problema de la detención, la desaparición y la muerte durante la detención de funcionarios de las Naciones Unidas. En su resolución 1991/37, la Comisión pidió al Secretario General que continuase sus esfuerzos para garantizar que los derechos humanos y los privilegios e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas, y de sus familias se respetasen plenamente. También le pidió que presentase a la Comisión, en su 48° período de sesiones, una versión actualizada del informe sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad, con inclusión de los casos que se hubiesen solucionado con éxito desde la presentación del último informe.

48. En su 40° período de sesiones, la Subcomisión tuvo ante sí, de conformidad con su resolución 1987/21, un informe del Secretario General sobre esta materia. Aprobó la resolución 1988/9, en la que decidió confiar a uno de sus miembros, la Sra. María Concepción Bautista, la tarea de realizar un examen de las violaciones de los derechos humanos de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas.

49. En su 43° período de sesiones, la Subcomisión aprobó la resolución 1991/17, en la que invitó a la Sra. Bautista a que continuara su estudio a fin de presentar a la Subcomisión en su 44° período de sesiones un informe definitivo que contuviera recomendaciones prácticas sobre medidas para mejorar a largo plazo la protección de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y de sus familias, así como de los expertos y los consultores.

Derecho a la libertad de opinión y de expresión

50. En su 46° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1990/32, en la que apoyó la decisión de la Subcomisión de confiar al Sr. Louis Joinet y al Sr. Danilo Türk la preparación de un estudio sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y decidió examinar esta cuestión en su 47° período de sesiones sobre la base, entre otras cosas, de un informe preliminar de los Relatores Especiales. El Consejo Económico y Social hizo suya la recomendación de la Comisión en su resolución 1990/35.

51. En su 47° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1991/32, en la que acogió con satisfacción el propósito de los Relatores Especiales de estudiar más a fondo las medidas necesarias para el fortalecimiento y la promoción del derecho a la libertad de expresión, entre otras cosas, el concepto de sociedad democrática, la relación entre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la libertad de asociación y de reunión pacífica y el derecho a participar en el gobierno. También decidió examinar la cuestión en su 48° período de sesiones sobre la base, entre otras cosas, del informe actualizado de los Relatores Especiales presentado a la Subcomisión en su 43° período de sesiones.

52. En su 43° período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el informe preliminar actualizado de los Relatores Especiales (E/CN.4/Sub.2/1991/9). En su resolución 1991/39, la Subcomisión decidió invitar a los Relatores Especiales a que continuaran la labor que se les había encomendado y a que presentaran a la Subcomisión, en su 44° período de sesiones, un informe que contuviera conclusiones y recomendaciones, teniendo en cuenta todas las observaciones formuladas durante el examen del informe preliminar actualizado.

53. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe preliminar actualizado del Sr. Joinet y el Sr. Türk (E/CN.4/Sub.2/1991/9) y el proyecto de decisión 15, que figura en la sección B del capítulo I del informe de la Subcomisión (E/CN.4/1991/2-E/CN.4/Sub.2/1991/65).

La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados

54. En su 45° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1989/32, en la cual expresó su aprecio y su agradecimiento al Relator Especial, Sr. L. M. Singhvi, por su estudio sobre esta cuestión (E/CN.4/Sub.2/1985/18 y Add.1 a 6) y por su proyecto de declaración (E/CN.4/Sub.2/1988/20/Add.1 y Add.1/Corr.1), e invitó a los gobiernos a que, al aplicar los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, tuvieran presentes los principios enunciados en el proyecto de declaración. La Comisión recomendó también a los gobiernos que protegieran a los abogados en ejercicio contra restricciones y presiones indebidas en el desempeño de sus funciones, y acogió con beneplácito la decisión de la Subcomisión de considerar el tema del programa "Proyecto de declaración sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados" en su 41° período de sesiones. La Comisión pidió también a la Subcomisión que, en relación con el mismo tema del programa, estudiara los medios eficaces de supervisar la aplicación de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura y la protección de los abogados en ejercicio.

55. En su 47° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1991/39 en la que hacía suya la decisión de la Subcomisión de encomendar al Sr. Joinet la preparación de un informe sobre el fortalecimiento de la independencia del poder judicial y la protección de los abogados en ejercicio.

56. En su 43° período de sesiones, la Subcomisión tuvo ante sí el informe preparado por el Sr. Joinet (E/CN.4/Sub.2/1991/30 y Add.1 a 4) y aprobó la resolución 1991/35, en la cual hizo suyas las recomendaciones contenidas en los párrafos 303 a 305 de ese informe. La Subcomisión también decidió encomendar al Sr. Joinet la preparación de un informe en que presentara a la Subcomisión información sobre las prácticas y medidas que hubieran contribuido a reforzar o a menoscabar la independencia del poder judicial y de la profesión jurídica.

57. En su actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el proyecto de resolución contenido en la sección A del capítulo I del informe de la Subcomisión (E/CN.4/1992/2-E/CN.4/Sub.2/1991/65).

Proyecto de declaración sobre las desapariciones forzadas o involuntarias

58. La cuestión de un proyecto de declaración contra la detención no reconocida de personas fue examinada en los períodos de sesiones 39° y 40° de la Subcomisión por su Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la Detención (véase E/CN.4/Sub.2/1987/15 y E/CN.4/Sub.2/1988/28) de conformidad con la decisión 1986/106 y las resoluciones 1987/33 y 1988/33, párrafo 5, de la Comisión. En el párrafo 7 de esta última resolución, la Comisión exhortó a sus relatores especiales y a sus grupos de trabajo a que prestasen especial atención a las cuestiones relativas a la eficaz protección de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en lo que se refería a las detenciones no reconocidas de personas.

59. En sus períodos de sesiones de 1988 y 1989, el Grupo de Trabajo sobre la Detención examinó un proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada o involuntaria (véanse E/CN.4/Sub.2/1988/28, anexo I y E/CN.4/Sub.2/1989/29/Rev.1, anexo I). En su período de sesiones de 1990, el Grupo de Trabajo aprobó el proyecto de declaración (E/CN.4/Sub.2/1990/32, anexo) y lo presentó a la Subcomisión. Esta, en su resolución 1990/33, adoptó el proyecto de declaración y lo transmitió a la Comisión de Derechos Humanos, con la recomendación de que fuese apoyado y transmitido al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General para su adopción definitiva.

60. En su 47° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1991/41, en la cual decidió establecer un grupo de trabajo abierto que se reuniría entre períodos de sesiones y se encargaría de examinar el proyecto de declaración presentado por la Subcomisión, con miras a su aprobación por la Comisión en su 48° período de sesiones. El Consejo Económico y Social hizo suya la decisión de la Comisión en su resolución 1991/27.

61. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de declaración sobre desapariciones forzadas o involuntarias (E/CN.4/Sub.2/1992/19).

Toma de rehenes

62. En su 47° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1991/40, en la que decidió mantener esta cuestión en estudio en su 48° período de sesiones.

Los derechos humanos en la administración de justicia

63. En su cuadragésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 44/162, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que invitase a la Subcomisión a estudiar los procedimientos para la aplicación práctica de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia.

64. En su 47° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1991/34, en la que pidió al Secretario General que preparase una lista refundida de las disposiciones contenidas en las diversas normas de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en la administración de la justicia con objeto de elaborar unos textos modelo de legislación nacional. La Comisión también invitó a la Subcomisión, sobre la base de esa lista refundida, a estudiar la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en esa esfera; a enumerar los problemas que pudieran afectar a la aplicación eficaz de esas reglas y normas; a recomendar soluciones factibles con propuestas de acción práctica a la Comisión; a adoptar las medidas necesarias para elaborar textos modelo de legislación nacional para la aplicación efectiva de normas en materia de derechos humanos en la administración de la justicia; y a examinar la cuestión de la eficacia del habeas corpus y recursos análogos durante los estados de excepción y a formular propuestas al respecto. Pidió asimismo a la Subcomisión que informase a la Comisión en su 48° período de sesiones sobre la aplicación de la mencionada resolución.

Derecho a un juicio imparcial

65. En su 47° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1991/43, en la cual respaldó la decisión de la Subcomisión de encomendar al Sr. Stanilas Chernichenko y al Sr. William Treat la preparación de un estudio titulado "El derecho a un juicio imparcial: reconocimiento actual y medidas necesarias para su consolidación". También solicitó a los Relatores Especiales que elaborasen un cuestionario sobre el derecho a un juicio imparcial y pidió al Secretario General que transmitiera el cuestionario junto con el breve informe a los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y que comunicara las respuestas a los Relatores Especiales a fin de que pudieran examinarlas en relación con su estudio. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1991/28, pidió a los Relatores Especiales que presentaran un informe preliminar a la Subcomisión en su 43° período de sesiones y a la Comisión en su 48° período de sesiones.

66. En su 43° período de sesiones, la Subcomisión aprobó la resolución 1991/14, en la que pidió a los Relatores Especiales que continuaran preparando su estudio.

67. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Sr. Chernichenko y el Sr. Treat (E/CN.4/Sub.2/1991/29) y el proyecto de resolución II contenido en la sección A del capítulo I del informe de la Subcomisión (E/CN.4/1992/2-E/CN.4/Sub.2/1991/65).

Cuestión de la detención arbitraria

68. En su 47° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1991/42, en la cual decidió crear, durante un período de tres años, un grupo de trabajo compuesto de cinco expertos independientes con el cometido de investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia fuera incompatible con las normas internacionales pertinentes y que, para llevar a cabo su mandato, el Grupo de Trabajo solicitara y recibiera información de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y recibiera información de los individuos interesados, sus familias o sus representantes. También pidió al Grupo de Trabajo que presentara un informe completo a la Comisión en su 48° período de sesiones. El Consejo Económico y Social, en su decisión 1991/243, aprobó la decisión de la Comisión. El 3 de julio de 1991, el Presidente de la Comisión designó a las siguientes personas como miembros del Grupo de Trabajo: el Sr. Roberto Garretón (Chile), el Sr. Louis Joinet (Francia), el Sr. Laïty Kama (Senegal), el Sr. Kapil Sibal (India) y el Sr. Peter Uhl (Checoslovaquia). En su primer período de sesiones, el Grupo de Trabajo eligió al Sr. L. Joinet como Presidente/Relator y al Sr. R. Garretón como Vicepresidente. El informe del Grupo de Trabajo figura en el documento E/CN.4/1991/20.

Otras cuestiones

69. En relación con el tema 10 del programa, la Comisión quizás desee tomar nota de las siguientes resoluciones aprobadas por la Subcomisión en su 43° período de sesiones: resolución 1991/16, titulada "Aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de menores detenidos"

y resolución 1991/25, titulada "El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

Subtema a) - La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

70. Desde 1984 la Comisión ha examinado anualmente esta cuestión, que ha sido también examinada regularmente por la Asamblea General y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Entre las medidas adoptadas hasta ahora por la Asamblea General figuran la aprobación de una Declaración y de una Convención contra la tortura, así como la aprobación de un Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y el segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte.

Relator Especial sobre la cuestión de la tortura

71. En su 41º período de sesiones, en su resolución 1985/33, la Comisión, decidió nombrar por un año un Relator Especial para que examinara las cuestiones relativas a la tortura. El Presidente de la Comisión nombró posteriormente al Sr. Peter Jooijmans (Países Bajos) Relator Especial de la Comisión sobre la cuestión de la tortura. Ese mandato le fue renovado ulteriormente por la Comisión en sus resoluciones 1986/50, 1987/29, 1988/32 y, más recientemente, en la resolución 1990/34, por dos años.

72. La Comisión, en su 47º período de sesiones, aprobó la resolución 1991/38, en la que decidió que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, continuara recabando y recibiendo información creíble de los gobiernos, los organismos especializados, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

73. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe principal del Relator Especial (E/CN.4/1992/17) y un informe sobre su visita a Indonesia en respuesta a una invitación del Gobierno de ese país (E/CN.4/1992/17/Add.1).

Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

74. El Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura fue creado en diciembre de 1981 por la Asamblea General (resolución 36/151) con el fin de recibir contribuciones voluntarias para distribuirlas, por los cauces establecidos de asistencia, en forma de ayuda humanitaria, legal y financiera a los individuos que hubieran sido torturados y a sus parientes. En su resolución 1991/36, la Comisión expresó su gratitud y reconocimiento a los gobiernos, organizaciones e individuos que ya habían contribuido al Fondo y exhortó a todos los que estuviesen en condiciones de hacerlo a que respondiesen favorablemente a las solicitudes de contribución, de ser posible con carácter periódico. Además, la Comisión pidió al Secretario General que informase cada año a la Comisión sobre las operaciones del Fondo.

75. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones (A/46/) y otro informe (E/CN.4/1991/16) acerca de los acontecimientos que puedan haberse producido con posterioridad a la presentación del informe a la Asamblea.

Subtema b) - Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

76. En su resolución 1991/35, la Comisión pidió al Secretario General que siguiera presentando a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos informes anuales sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que se abrió a la firma el 4 de febrero de 1985 y entró en vigor el 26 de junio de 1987. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención (E/CN.4/1991/15).

Subtema c) - Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

77. En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 33/173 de la Asamblea General, la Comisión, en su resolución 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, decidió establecer por un período de un año un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos y a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas. En sus períodos de sesiones 37° a 41°, la Comisión prorrogó por un año el mandato del Grupo de Trabajo.

78. En su 46° período de sesiones, en la resolución 1990/30, la Comisión decidió prorrogar por dos años el mandato del Grupo de Trabajo. En el 47° período de sesiones, en la resolución 1991/41, se pidió al Grupo de Trabajo que presentara a la Comisión, en su 48° período de sesiones, un informe sobre sus actividades. El Grupo de Trabajo está integrado por el Sr. Toine van Dongen (Países Bajos), el Sr. Jonas K. D. Foli (Ghana), el Sr. Aga Hilaly (Pakistán), el Sr. Diego García-Sayán (Perú) y el Sr. Ivan Tosevski (Yugoslavia).

79. La Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1992/18 y Add.1.).

Subtema d) - Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

80. El proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes fue presentado por Costa Rica el 6 de marzo de 1980 y tiene por objeto establecer un sistema de visitas por un comité de expertos a los lugares de detención bajo la jurisdicción de los Estados Partes en el protocolo. En su 45° período de sesiones, en su decisión 1989/104, la Comisión aplazó hasta su 47° período de sesiones el examen del proyecto de protocolo facultativo que creía podía representar un paso importante para la prevención eficaz de la tortura.

En su 47° período de sesiones, en su decisión 1991/107, la Comisión, habiendo tomado nota del proyecto de protocolo facultativo puesto al día y presentado el 22 de enero de 1991 por Costa Rica, decidió, a fin de dejar a los Estados la posibilidad de estudiarlo, examinar el mencionado proyecto durante su 48° período de sesiones.

Tema 11 - Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión:

- a) Distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales
- b) Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos
- c) Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos dentro de los órganos de las Naciones Unidas y de sus mecanismos que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos

81. El tema de la ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales viene figurando en el programa de la Comisión desde 1963 (resolución 8 (XIX) de la Comisión). El título del tema fue modificado añadiéndole la cuestión de distintos enfoques en cumplimiento de la resolución 32/130 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1977. En el marco de este tema la Comisión estudia también los acuerdos regionales y las instituciones nacionales.

Subtema a) - Distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

82. En su 47° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1991/23, titulada "Acontecimientos relativos a las actividades del Centro de Derechos Humanos", en la que pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre los acontecimientos relativos al Centro de Derechos Humanos y decidió volver a examinar la cuestión en su 48° período de sesiones.

83. Se señala también a la atención de la Comisión su resolución 1991/24, titulada "Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, con inclusión de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos", en la que pidió al Secretario General que presentara a la Comisión en su 48° período de sesiones un informe sobre las actividades de información pública, insistiendo especialmente en las actividades de la Campaña Mundial, con detalles de los gastos efectuados en 1991 y el presupuesto previsto para las futuras actividades, y una nueva evaluación de los efectos conseguidos por las actividades emprendidas por las Naciones Unidas en el marco de la Campaña Mundial en el ámbito de los derechos humanos, y decidió seguir examinando la cuestión en su 48° período de sesiones.

84. También se señala a la atención de la Comisión su resolución 1991/25, titulada "Los desplazados internos", en la que pidió al Secretario General que presentara a la Comisión en su 48° período de sesiones un informe analítico sobre los desplazados internos, teniendo en cuenta la protección de los derechos humanos de los desplazados internos, sobre la base de la información facilitada por los gobiernos, los organismos especializados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales, y decidió examinar esta cuestión en su 48° período de sesiones.

85. Asimismo debe señalarse a la atención de la Comisión su resolución 1991/26, titulada "Cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter social, cultural o humanitario y en la promoción y el fomento del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales", en la que invitó a todos los Estados y a las organizaciones internacionales a que presentaran al Secretario General sus observaciones y opiniones sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional en la solución de problemas de carácter social, cultural o humanitario y en la promoción y el fomento del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales, para que fueran examinadas por la Comisión en su 48° período de sesiones.

86. En su 47° período de sesiones, la Comisión aprobó también la resolución 1991/28, titulada "Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico" en la que la Comisión pidió al Secretario General que celebrara consultas con los Estados situados en la región de Asia y el Pacífico sobre la base más amplia posible al aplicar la resolución y que presentara a la Comisión en su 48° período de sesiones un nuevo informe.

87. También se señala a la atención de la Comisión su resolución 1991/29, titulada "Consecuencias que tienen en el goce de los derechos humanos los actos de violencia perpetrados por grupos armados que siembran el terror en la población y por narcotraficantes", en la que pidió a todos los relatores especiales y grupos de trabajo que, en sus próximos informes a la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en los países donde ocurren esos actos de violencia, sigan prestando especial atención a los efectos negativos que tienen en el goce de los derechos humanos los actos de violencia perpetrados por grupos armados y por narcotraficantes. De conformidad con la petición que se hace en la resolución, el Secretario General continuó reuniendo información sobre esta cuestión y la ha facilitado a los relatores especiales y a los grupos de trabajo.

88. Se señala asimismo a la atención de la Comisión la resolución 1991/31, titulada "Los derechos humanos y los procedimientos temáticos" en la que la Comisión alentó a los Relatores Especiales sobre cuestiones temáticas y al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias a seguir de cerca los progresos realizados por los gobiernos en las investigaciones que realizasen en el marco de sus respectivos mandatos. El Secretario General señaló la resolución 1991/31 a la atención de los Relatores/Representantes Especiales y de los Grupos de Trabajo interesados. Se llama también la

atención sobre la resolución 1991/79, titulada "Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad".

89. En su actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí los informes del Secretario General presentados en cumplimiento de las resoluciones 1991/22 (E/CN.4/1992/21), 1991/24 (E/CN.4/1992/22), 1991/25 (E/CN.4/1992/23) y 1991/28 (E/CN.4/1992/24).

Subtema b) - Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

90. En su cuadragésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 44/64, en la que pidió al Secretario General que, con la asistencia de expertos en caso necesario, e incorporando materiales aportados por los gobiernos, preparase un informe que recogiese modelos conceptuales de instituciones nacionales para la protección y promoción de los derechos humanos, para presentarlo a la Comisión de Derechos Humanos en su 47° período de sesiones. Invitó al Secretario General a incluir en su informe actualizado toda la información proporcionada por los gobiernos y cualquier información adicional que los gobiernos desearan proporcionar, prestando especial atención al funcionamiento de los diversos modelos de instituciones nacionales en lo que respecta a la aplicación de las normas internacionales en materia de derechos humanos, así como una lista de las instituciones nacionales existentes que tienen centros de coordinación y una bibliografía del material pertinente.

91. En su 47° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1991/27, en la que pidió al Centro de Derechos Humanos que prosiguiera sus esfuerzos a fin de intensificar la cooperación entre las Naciones Unidas y las instituciones regionales y nacionales. Acogió con satisfacción la decisión del Secretario General de convocar en 1991 un seminario y pidió al Secretario General que hiciera públicas las actuaciones de esa reunión y que hiciera uso de sus resultados para finalizar el manual sobre instituciones nacionales en preparación por el Centro de Derechos Humanos.

Subtema c) - Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos dentro de los órganos de las Naciones Unidas y de sus mecanismos que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos

92. En su 47° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1991/22, en la que decidió examinar en su 48° período de sesiones la cuestión relativa a la función de coordinación del Centro de Derechos Humanos dentro de los órganos de las Naciones Unidas y de sus mecanismos que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos.

Tema 12 - Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de:

- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre
- b) Situación de los derechos humanos en el Kuwait ocupado
- c) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones

93. En su resolución 1164 (XLI), de 5 de agosto de 1966, el Consejo Económico y Social acogió con agrado la decisión, adoptada por la Comisión en su resolución 2 B (XXII), de 25 de marzo de 1966, de examinar en su 23º período de sesiones la cuestión relativa a sus trabajos y funciones, así como su papel en lo concerniente a las violaciones de los derechos humanos. En su resolución 2144 A (XXI), de 26 de octubre de 1966, la Asamblea General invitó al Consejo y a la Comisión a examinar con carácter de urgencia el modo de reforzar los medios de que las Naciones Unidas disponen para poner término a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran. De conformidad con estas resoluciones, la Comisión aprobó su resolución 8 (XXIII), de 16 de marzo de 1967, en la que decidió ocuparse todos los años de un tema sobre la cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. El título del tema fue modificado más adelante por la Comisión. Posteriormente, el Consejo Económico y Social aprobó sus resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) sobre la cuestión de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

94. En su resolución 32/130, la Asamblea General decidió que, al enfocar las cuestiones de derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas, la comunidad internacional debería dar o continuar dando prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y manifiestas de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por las diversas situaciones mencionadas en la resolución. La Asamblea General reiteró esas opiniones en resoluciones posteriores, entre ellas la resolución 37/199. En su resolución 34/175, titulada "Adopción de medidas eficaces en contra de las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos", la Asamblea instó a los órganos competentes de las Naciones Unidas y en particular a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptaran, dentro de su mandato, medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos. Por su resolución 37/200, la Asamblea General instó a todos los Estados a que colaboraran con la Comisión en su estudio de las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo y pidió a la Comisión que prosiguiera sus esfuerzos por mejorar la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para adoptar medidas urgentes en los casos de violaciones graves de los derechos humanos.

Subtema a) - Cuestión de los derechos humanos en Chipre

95. La Comisión examinó por primera vez esta cuestión en su 32° período de sesiones, en el cual aprobó su resolución 4 (XXXIII), de 27 de febrero de 1976. Desde entonces la Comisión ha mantenido la cuestión en su programa; en su 47° período de sesiones, en la decisión 1991/106, la Comisión decidió aplazar el debate sobre el subtema hasta su 48° período de sesiones y darle la debida prioridad. Pidió al Secretario General que presentara un informe a la Comisión acerca de la aplicación de sus resoluciones previas sobre la materia. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1992/25).

Subtema b) - Situación de los derechos humanos en el Kuwait ocupado

96. En su 47° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1991/67, en la cual decidió nombrar Relator Especial a una persona de reconocido prestigio internacional, con el mandato de que examinara las violaciones de los derechos humanos cometidas en el Kuwait ocupado por las fuerzas invasoras y de ocupación iraquíes e informara lo antes posible a la Asamblea General y a la Comisión en su 48° período de sesiones. El Consejo Económico y Social, en su decisión 1991/251, aprobó la decisión de la Comisión. El 3 de mayo de 1991, el Presidente de la Comisión nombró Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Kuwait ocupado al Sr. Walter Kalin (Suiza). En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1991/26).

Subtema c) - Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones

97. En su resolución 1503 (XLVIII), de 27 de mayo de 1970, el Consejo Económico y Social estableció un procedimiento de examen de las comunicaciones relativas a presuntas violaciones de derechos humanos. Por primera vez se presentaron a la Comisión, en su 30° período de sesiones, celebrado en 1974, las situaciones concretas que le había remitido la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo. Desde entonces se han sometido a la Comisión, de conformidad con este procedimiento, casos de situaciones concretas relativos a 47 países.

98. Desde su 30° período de sesiones, celebrado en 1974 (véase la decisión 3 (XXX) de la Comisión de 6 de marzo de 1974), la Comisión estableció anualmente un grupo de trabajo integrado por cinco de sus miembros, teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica, para que se reúna durante un período de una semana antes de los períodos de sesiones de la Comisión a fin de examinar las situaciones concretas que hayan sido remitidas a la Comisión por la Subcomisión así como las situaciones sometidas a la consideración de la Comisión en virtud del procedimiento previsto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, y de formular recomendaciones a la Comisión sobre la forma de proceder con respecto a cada situación concreta. En su resolución 1990/41, de 25 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social, atendiendo a la

recomendación contenida en la resolución 1990/55 de la Comisión, de 7 de marzo de 1990, autorizó el establecimiento del grupo de trabajo, que se denominaría Grupo de Trabajo sobre Situaciones, sobre una base permanente en lugar del carácter ad hoc que antes tenía.

99. En su 30° período de sesiones, la Comisión decidió que en adelante se invitara a los gobiernos interesados a presentar por escrito sus observaciones en relación con las situaciones concretas sometidas a la Comisión (párrafo 4 de la decisión 3 (XXX)).

100. En 1978, la Comisión decidió invitar, durante la primera semana de cada período de sesiones, a los Estados directamente interesados a que enviasen representantes para que hablaran ante la Comisión y respondieran a las preguntas de sus miembros (decisión 5 (XXXIV)).

101. En 1979, la Comisión decidió autorizar en el futuro a su Grupo de Trabajo sobre Situaciones a que comunicase lo antes posible el texto de las recomendaciones pertinentes a los gobiernos directamente interesados a fin de facilitar su participación en el examen de las situaciones concernientes a sus países, según lo dispuesto en la decisión 5 (XXXIV) de la Comisión (decisión 14 (XXXV)).

102. En 1980, la Comisión decidió que los Estados invitados a asistir a las sesiones privadas de la Comisión en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo tuviesen derecho a asistir a todo el debate de la situación que les concerniera y participar en él y a estar presentes durante el proceso de adopción de la decisión final que recayera sobre dicha situación (decisión 9 (XXXVI), de 7 de marzo de 1980).

103. Todas las medidas adoptadas con arreglo al procedimiento establecido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo tendrán carácter confidencial hasta que la Comisión decida formular recomendaciones al Consejo. La documentación relativa a ese procedimiento es también confidencial.

104. En su 48° período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones, así como otros documentos confidenciales relativos a este subtema, incluido el informe confidencial sobre el 43° período de sesiones de la Subcomisión (E/CN.4/1992/R.1 y adiciones), un informe sobre la aplicación de una decisión confidencial adoptada en el último período de sesiones de la Comisión y las observaciones recibidas del gobierno interesado (que se publicarán en la serie E/CN.4/1992/R...). Además, la Comisión tendrá ante sí los documentos anteriores pertinentes relativos a las situaciones que estudia la Comisión. Estos documentos confidenciales se entregarán personalmente a los miembros de la Comisión durante el período de sesiones.

105. El capítulo X del informe de la Subcomisión sobre su 43° período de sesiones (E/CN.4/1992/2-E/CN.4/Sub.2/1991/65) es también pertinente en relación con este tema. A este respecto, cabe llamar la atención sobre la decisión 1991/104 de la Subcomisión, de 27 de agosto de 1991, en la que hizo suya la opinión expuesta por el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de que no podía aplicarse el procedimiento establecido en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo como mecanismo de reparación o alivio respecto a las reclamaciones de indemnización por sufrimientos humanos u otros daños ocurridos durante la segunda guerra mundial.

Situación de los derechos humanos en diversos países

106. En su 47° período de sesiones, la Comisión examinó la situación de los derechos humanos en los países siguientes y adoptó medidas al respecto:

- a) Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional. En su resolución 1991/66, la comisión decidió proseguir su examen de la cuestión en su 48° período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1991/36).
- b) Situación de los derechos humanos en Cuba. En su resolución 1991/68, la Comisión pidió al Secretario General que, tras celebrar consultas con el Presidente y con la Mesa de la Comisión, designase un representante especial, de conformidad con la decisión 1989/113, para que se mantuviera en contacto directo con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba acerca de los temas y las cuestiones contenidas en el informe de la misión realizada en Cuba y relacionados con ese informe y pidió al representante especial que rindiera informe a la Comisión en su 48° período de sesiones. El Consejo Económico y Social, en su decisión 1991/252, aprobó las peticiones de la Comisión. El 2 de julio de 1991, el Secretario General nombró al Sr. Rafael Rivas Posada (Colombia) Representante Especial de la Comisión. La Comisión tendrá ante sí el informe del Representante Especial (E/CN.4/1991/27).
- c) Situación de los derechos humanos en Rumania. En su resolución 1991/69, la Comisión decidió prorrogar el mandato del Relator Especial, Sr. J. Voyame (Suiza), por otro año y le pidió que informara a la Comisión en su 48° período de sesiones. El Consejo Económico y Social, en su decisión 1991/253, aprobó esta decisión. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1991/28).
- d) Situación de los derechos humanos en el Iraq. En su resolución 1991/74, la Comisión pidió a su Presidente que, tras celebrar consultas con la Mesa, designara a una persona de reconocido prestigio internacional en la esfera de los derechos humanos como relator especial de la Comisión cuyo mandato sería efectuar un estudio cabal de las violaciones de los derechos humanos por el Gobierno del Iraq y presentar un informe provisional al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, y un informe a la Comisión en su 48° período de sesiones. El Consejo Económico y Social, en su decisión 1991/256, aprobó las peticiones de la Comisión. El 25 de junio de 1991, el Presidente de la Comisión nombró al Sr. Max van der Stoel (Países Bajos) Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1991/31).
- e) Situación de los derechos humanos en El Salvador. En su resolución 1991/75, la Comisión decidió prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial, Sr. José Antonio Pastor Ridruejo (España) y examinar, en su 48° período de sesiones, la situación de

los derechos humanos en El Salvador y el mandato del Representante Especial, teniendo en cuenta la evolución de la situación de los derechos humanos en ese país. El Consejo Económico y Social, en su decisión 1991/257 hizo suyas esas decisiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del representante especial (E/CN.4/1991/32).

- f) Situación de los derechos humanos en Albania. En su resolución 1991/76, la Comisión pidió al Secretario General que señalara esa resolución a la atención del Gobierno de Albania y le invitara a proporcionar información sobre su aplicación; la Comisión también decidió seguir examinando la situación de los derechos humanos en Albania en su 48° período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1991/35).
- g) Situación de los derechos humanos en el Afganistán. En su resolución 1991/78, la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial, Sr. Felix Ermacora (Austria) y pedirle que presentara un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones y a la Comisión en su 48° período de sesiones. El Consejo Económico y Social, en su decisión 1991/259, aprobó la decisión de la Comisión. La Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1991/33);
- h) Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán. En su resolución 1991/82, la Comisión pidió al Representante Especial, Sr. Reynaldo Galindo Pohl (El Salvador), que mantuviera sus contactos y su cooperación con el Gobierno de la República Islámica del Irán y presentara un informe que sería examinado por la Comisión en el 48° período de sesiones. El Consejo Económico y Social, en su decisión 1991/261, aprobó las peticiones de la Comisión. La Comisión tendrá ante sí el informe del Representante Especial (E/CN.4/1991/34 y adiciones).

Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas

107. En su resolución 1991/70, la Comisión decidió invitar al Secretario General a que se presentara un informe sobre presuntas represalias contra testigos o víctimas de violaciones de los derechos humanos y decidió volver a examinar la cuestión en su 48° período de sesiones. La Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General (E/CN.4/1991/29).

Ejecuciones sumarias o arbitrarias

108. En su 47° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1991/71, en la cual pidió al Relator Especial, Sr. S. Amos Wako (Kenya), que continuara examinando los casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias e informara a la Comisión en su 48° período de sesiones. En su actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1992/30 y Add.1).

Responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales

109. En su resolución 1991/72, la Comisión invitó a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que examinaran la cuestión de la responsabilidad de los Estados por las violaciones de obligaciones internacionales en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales y decidió examinar nuevamente la cuestión en su 48° período de sesiones.

Los derechos humanos y los éxodos en masa

110. En su 47° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1991/73 en la que, entre otras cosas, instó de nuevo al Secretario General a que asignara los recursos disponibles para consolidar y fortalecer el sistema a fin de llevar a cabo actividades de alerta temprana en la esfera humanitaria. En su reunión de abril de 1991, el Comité Administrativo de Coordinación (CAC) decidió establecer un grupo especial sobre alerta temprana, cuyo mandato sería preparar un sistema eficaz de alerta temprana en relación con posibles corrientes de refugiados y personas desplazadas. Ese grupo de trabajo está compuesto por representantes de los organismos y oficinas de las Naciones Unidas pertinentes, entre ellos el Centro de Derechos Humanos. Informará al CAC en su segundo período ordinario de sesiones de 1992.

Medidas adoptadas por la Subcomisión en su 43° período de sesiones

111. En su 43° período de sesiones, la Subcomisión aprobó la resolución 1991/9, titulada "La situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán", en la cual hizo un llamamiento a la Comisión de Derechos Humanos a fin de que en su 48° período de sesiones prorrogara el mandato del Representante Especial y mantuviera bajo vigilancia la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán.

112. En el mismo período de sesiones, la Subcomisión aprobó la resolución 1991/10, titulada "La situación en el Tíbet" en la que pidió al Secretario General que transmitiera a la Comisión información sobre la situación en el Tíbet proporcionada por el Gobierno de China y por otras fuentes fidedignas. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General en la que transmite la información solicitada.

113. Se llama también la atención sobre la decisión 1991/108 de la Subcomisión, titulada "Llamamiento relativo a la población civil en el Iraq".

114. En relación con el presente tema, cabe señalar asimismo a la atención de la Comisión las siguientes resoluciones aprobadas por la Subcomisión en su 43° período de sesiones: 1991/4 "La situación en Sudáfrica", 1991/5 "La situación de los derechos humanos en Guatemala", 1991/6 "La situación en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel", 1991/7 "La situación de los derechos humanos en Kuwait", 1991/8 "La situación en Camboya", 1991/11 "La situación de los derechos humanos en El Salvador" y 1991/13 "La situación de los derechos humanos en el Iraq".

Documentación

115. En cumplimiento de sus propias resoluciones, aprobadas en el 47° período de sesiones, así como, en algunos casos, de resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, la Comisión tendrá ante sí los siguientes documentos:

- a) el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Chipre (decisión 1991/106) (E/CN.4/1992/25);
- b) el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Kuwait bajo la ocupación iraquí (resolución 1991/67, párr. 9) (E/CN.4/1992/26);
- c) el informe del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Cuba (resolución 1991/68, párr. 6) (E/CN.4/1992/27);
- d) el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rumania (resolución 1991/69, párr. 6) (E/CN.4/1992/28);
- e) el informe del Secretario General sobre represalias contra testigos o víctimas de violaciones de derechos humanos (resolución 1991/70, párr. 5) (E/CN.4/1991/29);
- f) el informe del Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias (resolución 1991/71, párr. 4) (E/CN.4/1992/30 y Add.1);
- g) el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (resolución 1991/74, párr. 5) (E/CN.4/1992/31);
- h) el informe del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador (resolución 1991/75, párr. 13) (E/CN.4/1991/32);
- i) el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (resolución 1991/78, párr. 14) (E/CN.4/1992/33);
- j) el informe del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (resolución 1991/82, párr. 8) (E/CN.4/1992/34 y Add.1);
- k) el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Albania (resolución 1991/76, párr. 4 b)) (E/CN.4/1992/35);
- l) el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional (resolución 1991/66, párr. 5 b)) (E/CN.4/1992/36);
- m) una nota del Secretario General sobre la situación en el Tíbet (en cumplimiento de la resolución 1991/10, párr. 2 de la Subcomisión) (E/CN.4/1992/37).

Tema 13 - Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes

116. En muchos de sus períodos de sesiones la Comisión se ha ocupado de las cuestiones relativas a los derechos humanos de los trabajadores migrantes. En su resolución 34/172, de 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General decidió crear en su trigésimo quinto período de sesiones un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros para elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias. De conformidad con esta resolución, la Asamblea General estableció en su trigésimo quinto período de sesiones un grupo de trabajo abierto sobre esta cuestión, cuyo mandato ha sido renovado regularmente desde entonces.

117. En junio de 1990, el Grupo de Trabajo completó su labor y transmitió el proyecto de convención a la Asamblea General para la adopción de medidas de conformidad con la resolución 44/155 de la Asamblea General. La Asamblea General, en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, aprobó la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

118. En su 47° período de sesiones, en su resolución 1991/60, la Comisión pidió al Secretario General que informara a la Comisión en su 48° período de sesiones sobre la situación de la Convención.

119. En su actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención (E/CN.4/1992/38).

Tema 14 - Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

120. En la resolución 1991/11, aprobada en su 47° período de sesiones, la Comisión pidió al Secretario General que siguiera informando a la Comisión de las medidas adoptadas, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 42/47, de 30 de noviembre de 1987, 44/52 de 8 de diciembre de 1989 y 45/105 de 14 de diciembre de 1990, para que se incluyeran en el presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 recursos adicionales suficientes para atender a la ejecución de las actividades del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial; que informara anualmente a la Comisión acerca de los progresos realizados en la ejecución del plan de actividades para 1992-1993 a fin de que la Comisión pudiera contribuir a él; y que organizara en 1991 una reunión de representantes de las instituciones nacionales y de las organizaciones que promueven la tolerancia y la armonía y luchan contra el racismo y la discriminación racial con miras a intercambiar su experiencia en promover esos objetivos. El Consejo Económico y Social, en su decisión 1991/234, aprobó esta última petición de la Comisión.

121. En cumplimiento de la resolución 1991/11 de la Comisión, el Secretario General organizó una reunión de representantes de instituciones y organizaciones nacionales que se celebró del 7 al 9 de octubre de 1991 en París.

122. En su primer período ordinario de sesiones de 1991, el Consejo Económico y Social aprobó a este respecto la resolución 1991/2, en la que pidió al Secretario General que prosiguiera la ejecución de las actividades para el período 1990-1993 y le pidió también que continuase asignando la más alta prioridad a las medidas para luchar contra el apartheid. El Consejo pidió asimismo al Secretario General que, en sus informes, siguiera prestando especial atención a la situación de los trabajadores migratorios y sus familias.

123. En su actual período de sesiones la Comisión tendrá ante sí:

- a) el informe del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha Contra el Racismo y la Discriminación Racial (E/CN.4/1992/39);
- b) el informe anual sobre discriminación racial presentado por la Organización Internacional del Trabajo (E/CN.4/1992/40);
- c) el informe anual sobre discriminación racial presentado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (E/CN.4/1992/41);
- d) el informe de la Reunión de Expertos celebrada en Nuuk, Groenlandia (E/CN.4/1992/42 y Add.1);
- e) el informe del seminario sobre instituciones nacionales (E/CN.4/1992/43).

Tema 15 - Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

124. En su resolución 1991/16, la Comisión pidió al Secretario General que le presentara, en su 48° período de sesiones, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones, y que incluyera en ese informe informaciones acerca de la labor del Consejo Económico y Social y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En consecuencia, la Comisión tendrá ante sí información sobre la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la labor del Consejo y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (A/46/...), así como las reservas, declaraciones, notificaciones y objeciones relativas al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1988/1) y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Protocolo Facultativo del mismo (CCPR/C/2/Rev.2).

Tema 16 - Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos

125. Este tema ha sido incluido en el programa provisional de la Comisión en cumplimiento de su resolución 1991/20, titulada "Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos".

126. En su resolución 1991/20, aprobada en el 47° período de sesiones, la Comisión pidió al Secretario General que informara a la Comisión de Derechos Humanos en su actual período de sesiones sobre las observaciones de los órganos creados en virtud de tratados distintos del Comité de Derechos Humanos acerca del estudio sobre los posibles enfoques a largo plazo para aumentar la efectividad del funcionamiento de los órganos existentes y futuros establecidos en virtud de instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas; pidió al Secretario General que examinara la propuesta apoyada por las reuniones segunda y tercera de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de que se estableciera una oficina de recursos de los comités con el fin de reunir información y facilitar el acceso a las distintas fuentes de información que son indispensables para el funcionamiento eficaz de los diversos órganos creados en virtud de tratados; pidió a la Asamblea General que facultara al Secretario General para que tomara las medidas apropiadas con objeto de que las reuniones de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos se financiaran con cargo a los recursos disponibles del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, cuando fuera necesario, con la condición de que el reembolso se efectuara en todo caso con cargo a las cuotas de los Estados Partes en esas convenciones o con cargo a otras fuentes apropiadas; pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe en el que se examinaran las consecuencias financieras, jurídicas y de otra índole de la financiación sobre la base de los costos completos del funcionamiento de todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos; y pidió al Secretario General que preparara un inventario de todas las actividades de establecimiento de normas sobre derechos humanos a fin de facilitar una adopción de decisiones mejor informada.

127. En su 48° período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1991/20 de la Comisión (E/CN.4/1992/44).

Tema 17 - Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 43° período de sesiones

128. La Comisión examina todos los años el informe de la Subcomisión. El informe de la Subcomisión sobre su 43° período de sesiones figura en el documento E/CN.4/1992/2-E/CN.4/1992/65.

129. En su 43° período de sesiones, la Subcomisión aprobó 39 resoluciones y 19 decisiones que se reproducen en el informe.

Proyectos de resolución y de decisión sometidos a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos

130. Las secciones A y B del capítulo I del informe de la Subcomisión contienen 10 proyectos de resolución y 15 proyectos de decisión que se someten al examen de la Comisión. Estos proyectos son los siguientes:

Proyectos de resolución

- I. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista de Sudáfrica
- II. Derecho a un juicio imparcial
- III. Hábeas corpus
- IV. Los derechos humanos y la discapacidad
- V. Los derechos humanos y la juventud
- VI. Protección de las minorías
- VII. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados
- VIII. Enriquecimiento fraudulento de los responsables del Estado en detrimento del interés público
- IX. Proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena
- X. Cuestión de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel

Proyectos de decisión

1. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción
2. Medidas que podrían facilitar la solución pacífica y constructiva de los problemas que afectan a minorías
3. Prácticas tradicionales que afectan a la salud de las mujeres y los niños
4. Los derechos humanos y el medio ambiente
5. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales
6. Realización de los derechos económicos, sociales y culturales
7. Proyecto de declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas
8. Relaciones económicas y sociales entre poblaciones indígenas y Estados
9. La propiedad y la posesión de los bienes culturales de los pueblos indígenas

10. Grupo de Trabajo sobre Formas Contemporáneas de la Esclavitud
11. Estudio de los problemas y las causas de la discriminación de las personas infectadas con el virus VIH o de las personas con SIDA
12. Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas
13. Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo
14. Grupo de Trabajo sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión
15. El derecho a la libertad de opinión y de expresión.

Resoluciones y decisiones de la Subcomisión señaladas a la atención de la Comisión de Derechos Humanos

131. En la sección C del capítulo I del informe de la Subcomisión, se enumeran las resoluciones y decisiones de la Subcomisión que se señalan a la atención de la Comisión para que ésta las examine o adopte medidas al respecto.

Informe del Presidente de la Subcomisión

132. En su resolución 1991/56, la Comisión instó a la Subcomisión a que, en el cumplimiento de sus funciones y deberes, se orientara por las resoluciones pertinentes de la Comisión y el Consejo Económico y Social. La Comisión reiteró que la mejor manera de que la Subcomisión prestara asistencia a la Comisión era presentándole recomendaciones basadas en las diferentes opiniones e impresiones de expertos independientes, que debían reflejarse de manera apropiada en los informes de la Subcomisión así como en los estudios de los expertos preparados bajo sus auspicios. Además, la Comisión pidió al Presidente de la Subcomisión que le informara acerca de la aplicación de las directrices contenidas en la resolución 1991/56.

133. En la misma resolución, la Comisión invitó a su Presidente Sr. Barnales Ballesteros, a que informara a la Subcomisión acerca de los debates del 47° período de sesiones de la Comisión en relación con este tema. En la 14a. sesión del 43° período de sesiones de la Subcomisión, celebrada el 15 de agosto de 1991, el Presidente de la Comisión pronunció una alocución (véase E/CN.4/Sub.2/1991/SR.14).

134. En su actual período de sesiones la Comisión tendrá ante sí, en relación con este tema, los siguientes documentos:

- a) el informe de la Subcomisión sobre su 43° período de sesiones (E/CN.4/1992/2-E/CN.4/Sub.2/1991/65);
- b) el informe del Secretario General que contiene un resumen analítico de las respuestas relativas al proyecto de programa de acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y al proyecto de programa de acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil (E/CN.4/1992/45);

- c) el informe del Presidente de la Subcomisión presentado de conformidad con la resolución 1991/56 de la Comisión (E/CN.4/1992/46);
- d) una nota del Secretario General por la que transmite el informe del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de declaración sobre el derecho de toda persona a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país (E/CN.4/1992/47).

Tema 18 - Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

135. En su 34° período de sesiones, la Comisión estableció un grupo oficioso de trabajo de composición abierta para que examinara cuestiones relacionadas con la redacción de una declaración sobre los derechos de los miembros de grupos minoritarios basándose en un texto propuesto por Yugoslavia (E/CN.4/L.1367), destinado a servir de punto de partida para un intercambio de opiniones. La Comisión ha seguido examinando esta cuestión en cada uno de sus períodos de sesiones posteriores, en los que estableció un grupo de trabajo oficioso de composición abierta para que examinara la cuestión durante el período de sesiones.

136. En su 47° período de sesiones, en la resolución 1991/61, la Comisión decidió examinar nuevamente la cuestión en su 48° período de sesiones. En la misma resolución, la Comisión recomendó al Consejo Económico y Social que autorizara a un grupo de trabajo abierto de la Comisión a que celebrara 20 sesiones con servicios completos, en un período de sesiones que se reuniera entre períodos de sesiones y tuviera lugar a comienzos de diciembre de 1991, para finalizar su segunda lectura del proyecto de declaración con miras a presentar el texto a la Comisión en su 48° período de sesiones. El Consejo, en su resolución 1991/30 respaldó esta solicitud.

137. La Subcomisión examinó también esta cuestión en sus períodos de sesiones 32°, 33°, 37°, 38°, 40° y 41° (decisiones 1 (XXXII), 1 (XXXIII) y 1984/101 y resoluciones 1985/6, 1988/36 y 1989/44).

138. En su 40° período de sesiones, la Subcomisión aprobó la resolución 1988/36, en la que invitó a la Sra. Claire Palley a que preparara un documento de trabajo sobre los posibles medios para facilitar la solución pacífica y constructiva de las situaciones en que intervienen las minorías raciales, nacionales, religiosas y lingüísticas. En su 41° período de sesiones, la Subcomisión aprobó la resolución 1989/44, en la que decidió encomendar al Sr. Asbjørn Eide la preparación de un nuevo informe sobre la experiencia nacional en lo relativo a facilitar la solución pacífica y constructiva de los problemas que involucran a minorías.

139. En su 43° período de sesiones, habiendo examinado el informe preliminar presentado por el Sr. Eide (E/CN.4/Sub.2/1991/43), la Subcomisión aprobó la resolución 1991/22, en la que pidió al Relator Especial que presentara un informe actualizado a la Subcomisión en su 44° período de sesiones y su informe definitivo a la Subcomisión en su 45° período de sesiones. La Subcomisión también pidió al Secretario General que preparara, con la colaboración del Relator Especial, la reunión técnica de expertos sobre las minorías prevista en la resolución 1991/62, con miras a que se celebrara en 1992.

140. En su 48° período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo establecido en virtud de la resolución 1991/30 del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1992/48), y el proyecto de resolución VI contenido en la sección A del capítulo I del informe de la Subcomisión (E/CN.4/1992/2-E/CN.4/Sub.2/1991/65).

Tema 19 - Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

141. En su 47° período de sesiones, en su resolución 1991/49, la Comisión pidió al Secretario General que siguiera elaborando amplios programas de servicios de asesoramiento y de cooperación técnica financiados con cargo al Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos y que presentara un informe anual a la Comisión sobre el funcionamiento y la administración del Fondo.

142. En la resolución 1991/50, la Comisión pidió al Secretario General que informara a la Comisión, en su 48° período de sesiones sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

143. En la resolución 1991/77, la Comisión pidió a su Presidente que designara un experto independiente para que examinara la evolución de la situación de los derechos humanos en Haití e informara a la Comisión en su 48° período de sesiones. El Consejo Económico y Social, en su decisión 1991/258, aprobó la petición de la Comisión. El 3 de mayo de 1991, el Presidente nombró al Sr. Bruni Celli (Venezuela) Relator Especial de la Comisión.

144. En la resolución 1991/80, la Comisión pidió al Secretario General que renovara el mandato del experto, Sr. Fernando Volio Jiménez, encargado de colaborar con el Gobierno de Guinea Ecuatorial en la cabal aplicación del Plan de Acción propuesto por las Naciones Unidas y aceptado por el Gobierno. Pidió al experto que presentara un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones. El Consejo Económico y Social, en su decisión 1991/260, aprobó la petición de la Comisión al Secretario General.

145. En su actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí, en relación con este tema, los siguientes documentos:

- a) el informe del Secretario General sobre los servicios de asesoramiento y de asistencia técnica en materia de derechos humanos, incluida la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias (E/CN.4/1992/49);
- b) el informe del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití (E/CN.4/1992/50);
- c) el informe del experto sobre Guinea Ecuatorial (E/CN.4/1992/51).

Tema 20 - Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

146. Después de que la Asamblea General proclamara en 1981 la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (resolución 36/55), la Comisión y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías abordaron, a petición de la Asamblea, el examen de las medidas adoptadas para aplicar la Declaración.

147. En su 42° período de sesiones, la Comisión, en su resolución 1986/20, decidió designar un relator especial para que examinara los incidentes y las actividades de los gobiernos que no eran conformes a las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. El Sr. Angelo Vidal D'Almeida Ribeiro (Portugal) fue nombrado Relator Especial. La Comisión prorrogó su mandato en períodos de sesiones subsiguientes, y más recientemente, en su resolución 1990/27, por dos años.

148. En su 47° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1991/48, en la que invitó al Relator Especial a que, al desempeñar su mandato, tuviera presente la necesidad de responder con eficacia a la información segura y fidedigna que recibiera y de recabar las opiniones y observaciones del Gobierno interesado acerca de cualquier información que tuviera el propósito de incluir en su informe.

149. En su actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1992/52).

Tema 21 - Redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

150. Este tema se incluyó en el programa del 48° período de sesiones con arreglo a la resolución 1991/63 de la Comisión, aprobada en su 47° período de sesiones. En la misma resolución, la Comisión decidió continuar en su 48° período de sesiones su labor sobre la elaboración del proyecto de declaración. La Comisión recomendó al Consejo Económico y Social que autorizara la reunión de un grupo de trabajo abierto durante ocho días laborables con anterioridad al 48° período de sesiones de la Comisión. El Consejo, en su resolución 1991/31, dio su autorización.

151. En su 48° período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1992/53), que deberá reunirse del 13 al 24 de enero de 1992.

Tema 22 - Derechos del Niño con inclusión de:

- a) Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño
- b) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños
- c) Programa de acción para la eliminación de la explotación del trabajo de los niños
- d) Proyecto de programa de acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

152. Este tema se incluyó en el programa del 48° período de sesiones de conformidad con las resoluciones 1991/52, 1991/53, 1991/54 y 1991/55 de la Comisión.

Subtema a) - Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño

153. En su 47° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1991/52, en la que pidió al Secretario General que presentara a la Comisión en su 48° período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

154. En el actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (E/CN.4/1992/54).

Subtema b) - Informe del Relator Especial sobre la venta de niños

155. En su 46° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1990/68, en la que decidió nombrar un Relator Especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluido el problema de la adopción de niños con fines mercantiles. El Consejo Económico y Social, en su decisión 1990/240, pidió al Presidente de la Comisión que nombrara, por el término de dos años, un Relator Especial sobre la cuestión. El 10 de septiembre de 1990, el Presidente de la Comisión nombró al Sr. Vitit Muntarbhorn (Tailandia) Relator Especial de la Comisión sobre la Venta de niños.

156. En su 47° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1991/53, en la que pidió al Relator Especial que continuara realizando su labor a la luz del mandato enunciado en la resolución 1990/68 de la Comisión. También pidió al Relator Especial que presentara un informe sobre sus actividades a la Comisión en su 48° período de sesiones.

157. En su actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Relator Especial (E/CN.4/1992/55 y Add.1).

Subtema c) - Programa de acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil

158. En su 47° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1991/55, en la cual apoyó la opinión expresada por la Subcomisión de que se debería realizar un programa concertado de acción para oponerse a la explotación del trabajo infantil. La Comisión decidió además transmitir a los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para recabar sus observaciones, el proyecto del programa de acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil y pidió al Secretario General que presentara a la Comisión, en su 48° período de sesiones, un resumen analítico de las respuestas recibidas.

159. En su actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí el informe del Secretario General que contiene un resumen analítico de las respuestas sobre el proyecto de programa de acción (E/CN.4/1992/45).

Subtema d) - Proyecto de programa de acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

160. En su 47° período de sesiones, la Comisión aprobó la resolución 1991/54, en la que decidió remitir a la Subcomisión el proyecto de programa de acción para que hiciera las reformas necesarias teniendo en cuenta las opiniones recibidas de los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. La Comisión pidió también a la Subcomisión que, en la reelaboración del programa de acción, reflejara enteramente el programa de diez puntos de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño aprobada por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia el 30 de septiembre de 1990, y pidió a la Subcomisión que otorgara la mayor prioridad a la reelaboración del programa de acción para que pudiera ser aprobado por la Comisión en su 48° período de sesiones.

Tema 23 - Elección de los miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

161. De conformidad con la resolución 1334 (XLIV), de 31 de mayo de 1968 y 1986/35, de 23 de mayo de 1986 y con las decisiones 1978/21, de 5 de mayo de 1978 y 1987/102, de 6 de febrero de 1987 del Consejo Económico y Social la Comisión de Derechos Humanos, en su 44° período de sesiones celebrada en 1988, eligió a 26 miembros de la Subcomisión, así como sus suplentes, a partir de candidaturas de expertos presentadas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre la siguiente base: a) siete miembros de Estados africanos; b) cinco miembros de Estados asiáticos; c) tres miembros de Estados de Europa oriental; d) cinco miembros de Estados latinoamericanos; e) seis miembros de Europa occidental y otros Estados.

162. En cumplimiento del procedimiento establecido en la resolución 1986/35 del Consejo, los miembros de la Subcomisión debían ser elegidos por un período de cuatro años y la mitad de los miembros y sus suplentes correspondientes, si los hubiere, debían ser elegidos cada dos años. El Presidente del 44° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos eligió por sorteo a los

miembros cuyo mandato debía expirar al cabo de dos años de conformidad con el siguiente sistema: tres miembros de Estados africanos; tres miembros de Estados asiáticos; un miembro de Europa oriental; tres miembros de Estados de América Latina; y tres miembros de Europa occidental y otros Estados.

163. Como ha expirado el mandato de la mitad de los miembros de la Subcomisión, la Comisión de Derechos Humanos debe elegir miembros y suplentes para la Subcomisión de acuerdo con el siguiente sistema: tres miembros de Estados africanos, tres miembros de Estados asiáticos; un miembro de Estados de Europa oriental; tres miembros de Estados latinoamericanos; y tres miembros de Europa occidental y otros Estados.

164. En su 48° período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1992/56 y Add...) con los nombres y datos biográficos de los candidatos presentados a la elección por los Estados miembros.

165. En su resolución 1991/56, la Comisión de Derechos Humanos pidió a los Estados que designaran como miembros y suplementes a personas que satisficieran los criterios de expertos independientes, que debían desempeñar sus funciones de tales como miembros de la Subcomisión. La Subcomisión, en su resolución 1987/32, recomendó que la Comisión de Derechos Humanos tratara de convencer a los gobiernos para que designaran más mujeres para su elección a la Subcomisión.

166. Se señala también a la atención de la Comisión la resolución 1983/32 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo decidió que, no obstante lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 13 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo, en lo sucesivo se aplicarían ciertas reglas a la Subcomisión. En virtud de estas reglas, las propuestas de candidatos a miembros de la Subcomisión podrán ir acompañadas de la propuesta de candidatura de un experto de la misma nacionalidad que será elegido simultáneamente con el candidato a miembro, y que actuará temporalmente de suplente si el miembro no puede asistir; las calificaciones de los suplentes serán las mismas que las de los miembros titulares y ninguna otra persona podrá actuar de suplente de un miembro excepto el experto elegido como suplente.

Tema 24 - Conferencia Mundial de Derechos Humanos

167. El tema se incluyó en el programa provisional del 48° período de sesiones de la Comisión de conformidad con la resolución 1991/30 de la Comisión, en la cual pedía también al Secretario General que presentara un informe sobre el progreso de la labor preparatoria de la conferencia mundial.

168. En su actual período de sesiones, la Comisión tendrá ante sí una nota del Secretario General sobre el progreso de la labor preparatoria de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (E/CN.4/1991/57).

Tema 25 - Proyecto de programa provisional para el 48° período de sesiones de la Comisión

169. El artículo 9 del reglamento dispone que, en cada período de sesiones de la Comisión, el Secretario General presentará un proyecto de programa provisional para el siguiente período de sesiones de la Comisión, en el que se indicarán, respecto de cada tema del programa, los documentos que han de presentarse en relación con ese tema y las disposiciones por las que se establece su preparación, con objeto de que la Comisión pueda examinar los documentos desde el punto de vista de su contribución a la labor de la Comisión, así como de su urgencia y pertinencia, teniendo en cuenta la situación existente.

170. La Comisión tendrá ante sí, antes de que termine el 48° período de sesiones, una nota para su examen que contendrá el proyecto de programa provisional para su 49° período de sesiones, junto con información relativa a la documentación correspondiente (E/CN.4/1992/L.1).

Tema 26 - Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 48° período de sesiones

171. En el artículo 37 del reglamento se dispone que la Comisión presentará al Consejo un informe, que normalmente no excederá de 32 páginas, sobre los trabajos realizados en cada período de sesiones, y que contendrá un resumen conciso de las recomendaciones y una exposición de las cuestiones que requieren la adopción de medidas por el Consejo. En la medida de lo posible, expondrá sus recomendaciones y resoluciones en forma de proyectos para su aprobación por el Consejo.
